
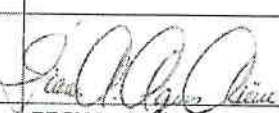
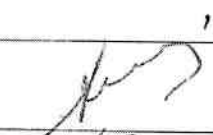
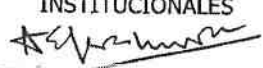





FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR INFIMA CUANTIA

REVISADO POR: DIRECTOR JURÍDICO	REVISADO POR: DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN	REVISADO POR: DIRECTOR FINANCIERO
		
FECHA: 24-01-12	FECHA: 24-Ene-2012	FECHA: 24-FEB-2012

REVISADO POR: DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	APROBADO POR: GERENTE GENERAL
	
FECHA: 24-01-2012	FECHA: 01/02/2012



1. INTRODUCCIÓN

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, que podrá efectuar, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

- ✓ Realizar los estudios necesarios para:
 - La transformación, ampliación, mejoramiento, remodelación, administración y mantenimiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil y sus instalaciones.
 - La construcción, administración y mantenimiento de la nueva Terminal Terrestre de Guayaquil, o nuevas terminales, de considerarse necesario.
- ✓ Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles para que forme parte de su patrimonio social [...].
- ✓ Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.
- ✓ Realizar publicaciones y difundir sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva.

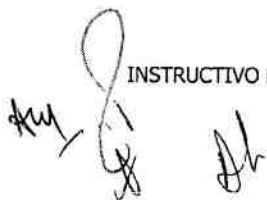
Para efecto de llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, la Fundación se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP y su Reglamento General, así como las resoluciones que en esta materia dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública - INCOP.

2. BASE JURÍDICA

Para las contrataciones que se efectúen a través del procedimiento de ínfima cuantía, se establecen las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"Art.- 60.- Contrataciones de Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.


INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ÍNFIMA CUANTÍA



Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes."

2.2 Resolución INCOP No. 048-2011. RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA DE CASUÍSTICA DE USO DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA (emitida en fecha 2 de mayo de 2011).

"Artículo 1.- Bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o,
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 2.- Casos Especiales de bienes y servicios.- Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- a. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
- b. La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada Entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- c. La adquisición de repuestos y accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- d. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Handwritten signatures and initials



En los casos previstos por los numerales a, b y c de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Artículo 3.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de Ínfima Cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para tal efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

Artículo 4.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de Ínfima Cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Artículo 5.- Prohibición de contratación de consultoría.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de Ínfima Cuantía.

Artículo 6.- Contratación de medicamentos o fármacos.- La adquisición de medicamentos a través del mecanismo de ínfima cuantía deberá ceñirse estrictamente a las condiciones del artículo 1 de esta Resolución y observará el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios establecidos en los artículos 74 y 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-.

Artículo 7.- Concurrencia de ofertas.- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por Ínfima Cuantía.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

Artículo 8.- Publicación.- Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Artículo 9.- La presente resolución deroga a la Resolución No. INCOP 043-2010 del 22 de abril de 2010.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción y será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

3. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de revisar, aprobar, implantar y actualizar estas políticas, recae en los siguientes funcionarios de la institución:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
REVISIÓN	DIRECTOR FINANCIERO. DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES. DIRECTOR JURÍDICO.
APROBACIÓN	GERENTE GENERAL
IMPLANTACIÓN	DIRECTOR FINANCIERO. DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.
ACTUALIZACIÓN	DIRECTOR FINANCIERO. DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES. DIRECTOR JURÍDICO.

4. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Las disposiciones contenidas en estas políticas, son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, que intervengan en los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios mediante el procedimiento denominado “Ínfima Cuantía”.

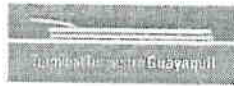
De acuerdo al artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ínfimas cuantías serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante. En este caso, ha sido delegado formalmente para el efecto el Director de Servicios Institucionales de la Fundación.

5. POLÍTICAS

Las políticas deberán ser cumplidas estrictamente por los servidores y funcionarios que intervengan en los procesos de contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios mediante “Ínfima Cuantía”, las cuales son:

- El Director y los funcionarios de la Dirección de Servicios Institucionales, el Director Financiero y los Directores de las áreas requirentes cumplirán con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), su Reglamento General y la Resolución INCOP 048-2011.
- Los Directores de las áreas requirentes elaborarán bajo su responsabilidad el presupuesto referencial de cada contratación en base a valores de mercado.

[Handwritten signatures]



- De manera excepcional, en el caso de que no sea posible la obtención de las 3 proformas señaladas en el artículo 7 de la Resolución INCOP 048-2011, por la naturaleza o especialidad del objeto de contratación, se podrá contar con una sola proforma, para lo cual el Director del área solicitante deberá sustentar su requerimiento.
- El Director de Servicios Institucionales llevará un control de todas las contrataciones de ínfima cuantía, y evitará la recurrencia en las contrataciones.
- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, queda prohibida la utilización del mecanismo de Ínfima Cuantía como un medio de elusión de procedimientos.
- Queda prohibida la contratación de servicios de consultoría a través del mecanismo de Ínfima Cuantía.
- El Director de Servicios Institucionales dispondrá obligatoriamente la publicación de todas las contrataciones de Ínfima Cuantía, conforme lo indicado en la Resolución INCOP 048-2011.
- La Dirección de Control de Gestión realizará de manera semestral una revisión a las contrataciones de Ínfima Cuantía, en base al detalle de las contrataciones publicadas en la página web www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de otras que pueda solicitar la máxima autoridad.

6. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS MEDIANTE INFIMA CUANTÍA

El procedimiento para la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que correspondan al proceso de "Ínfima Cuantía" conforme las disposiciones jurídicas señaladas en el numeral 2 del presente instrumento, es el siguiente:

- a) El Director del área requirente solicita al Director de Servicios Institucionales la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios que correspondan al procedimiento de "Ínfima Cuantía", de conformidad con la Resolución INCOP No. 048-2011, adjuntando para el efecto la siguiente documentación, que será parte del expediente de la contratación:
 - Especificaciones técnicas y términos de referencia, que incluyan como mínimo: objeto de la contratación, ubicación y plazos.
 - 3 proformas siempre que fuese posible, las cuales deberán incluir el tiempo de entrega; y,
 - Presupuesto referencial, especificando el número de partida presupuestaria y categoría.



El requerimiento se realizará en el formato elaborado por la Dirección de Servicios Institucionales, al que se incluirá la sumilla de revisión del Director Jurídico o su delegado.

- b) Previo a la aprobación del requerimiento, el Director de Servicios Institucionales, verificará que:
- El valor del bien, servicio o ejecución de obra requirente no exceda del límite permitido de la ínfima cuantía, según Art. 60 del Reglamento de la LOSNCP.
 - Los bienes y servicios requeridos (en el caso de que sean normalizados) no consten en el Catálogo Electrónico vigente del portal www.compraspublicas.gob.ec.
 - En el presupuesto unificado el bien, servicio u obra solicitada no sea similar a los que van a adquirir otras áreas.
 - Salvo lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 048-2011, en caso de identificar bienes, servicios u obras similares en diferentes áreas, deberán ser unificados, comprobando que la suma de estas no supere el límite por ínfima cuantía (Art. 60 del Reglamento de la LOSNCP) a fin de evitar recurrencia en las adquisiciones mediante este procedimiento de compra.
- c) El Jefe de Adquisiciones, coordinará con las diferentes Direcciones de la FTTG para que se realice una sola adquisición de los bienes, servicios u obras similares a contratar y que no exceden del límite por ínfima cuantía.
- d) El Director de Servicios Institucionales requerirá la revisión y sumilla del Director Jurídico para la compra.
- e) El Director de Servicios Institucionales solicita la certificación presupuestaria al Director Financiero. La Asistente de Presupuesto elabora la certificación presupuestaria y después es aprobada por el Director Financiero.
- f) Una vez receptada la Certificación Presupuestaria, el Jefe de Adquisiciones elabora y remitirá al Director de Servicios Institucionales el cuadro comparativo, en base a las cotizaciones remitidas por la Dirección requirente, verificando que los proveedores que se incluyan en el cuadro comparativo no se encuentre incursos en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) El Director de Servicios Institucionales selecciona al proveedor con quien se efectuará la contratación de acuerdo al cuadro comparativo, considerando criterios de calidad y costo, remitiendo la respectiva Orden de Compra al proveedor.
- h) El proveedor entregará la obra, bien o servicio objeto de la contratación, al área requirente, conjuntamente con la factura correspondiente. En caso de tratarse de la compra de un bien, se incluirá en la factura o guía de remisión las referencias seriales o



código que permitan distinguir un bien de otro. Así también al contratarse un servicio este incluirá en la factura o en documento anexo detalle del trabajo realizado, ubicación y período (fechas) en el que fue ejecutado.

- i) El Director del área requirente, en un término máximo de 72 horas, remitirá al Director de Servicios Institucionales factura original e Informe de Conformidad de la obra, bien o servicio adquirido del proveedor.
- j) El Director de Servicios Institucionales solicita al Director Financiero el pago al proveedor, adjuntando para el efecto toda la documentación del expediente, que servirán de respaldo para la transacción.
- k) El Director de Servicios Institucionales dispondrá la publicación de las contrataciones de Ínfima Cuantía, observando para el efecto la Resolución INCOP 048-2011 y el mecanismo previsto en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

7. DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes políticas están sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las cuales son de carácter obligatorio para los funcionarios de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.

Toda reforma a la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones del INCOP y demás normativa aplicable, se entenderá automáticamente incorporada a estas políticas, ya que las mismas prevalecerán sobre este instructivo interno.